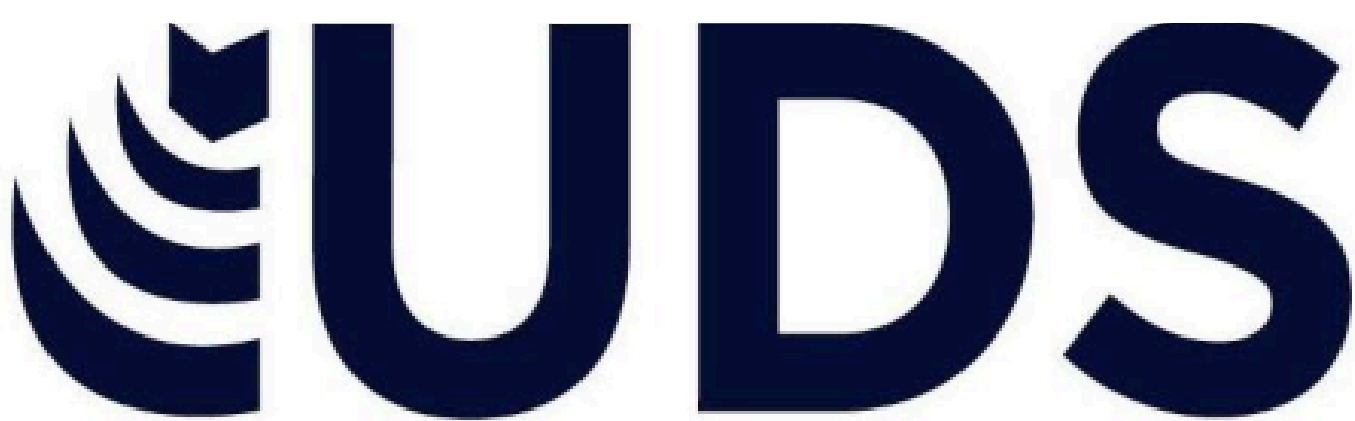




Mi Universidad

SUPER NOTA.

NOMBRE DEL ALUMNO: JULIO ULISES GUZMÁN VILLATORO.

PARCIAL: UNIDAD L.

CUATRIMESTRE: III.

UNIVERSIDAD: UNIVERSIDAD DEL SURESTE (UDS).

NOMBRE DE LA MATERIA: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

NOMBRE DEL PROFESOR: JULIO IVAN JIMENEZ FONSECA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS A 23 DE MAYO DEL 2025.

CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

Los títulos de crédito pueden clasificarse desde distintos enfoques jurídicos, estructurales y económicos. A continuación, se presentan sus principales criterios de clasificación:

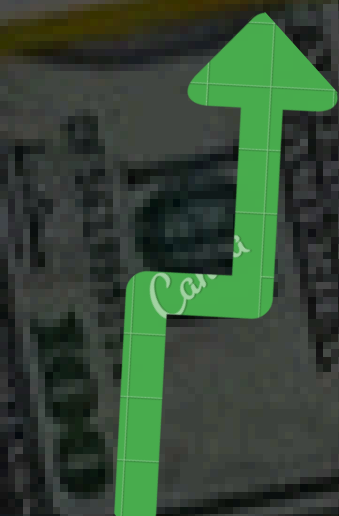


1. Por la personalidad del emisor

- Públicos: Emitidos por personas morales de carácter público, como el Estado o sus organismos descentralizados.
- Privados: Emitidos por personas físicas o morales particulares, incluso por el Estado actuando como particular.

2. Por la ley que los rige

- Nominados: Aquellos expresamente regulados por la ley, como la letra de cambio, el cheque y el pagaré.
- Innominados: No están expresamente regulados por la ley, pero se aceptan en la práctica mercantil y se rigen por analogía legal.

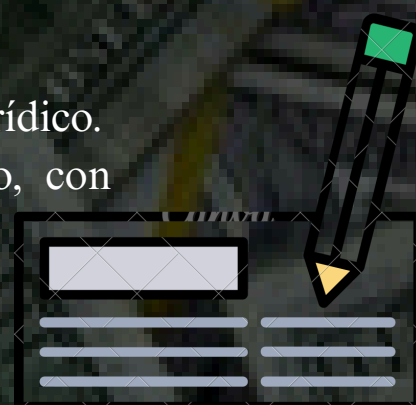


3. Por el derecho incorporado al título

- Corporativos o personales: Otorgan derechos económicos y políticos como miembro de una empresa o sociedad (ej. acciones).
- Obligorales: Incorporan un derecho de crédito; el titular puede exigir el pago de una suma de dinero (ej. pagaré, letra de cambio).
- Representativos o reales de tradición: Incorporan la titularidad sobre una mercancía; quien posee el título tiene derecho sobre el bien (ej. conocimiento de embarque).

4. Por su forma de emisión

- Singulares: Se emite un solo documento por cada acto jurídico.
- Seriales: Se emiten varios documentos del mismo tipo, con características similares (ej. series de bonos).

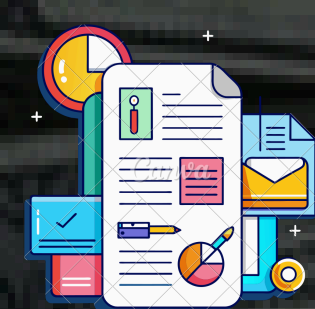


5. Por la sustantividad del documento

- Principales: No dependen de otro título o acto jurídico (ej. pagaré autónomo).
- Accesorios: Derivan de un título principal y dependen de su existencia (ej. cupones de intereses de un bono).

6. Por su eficacia procesal

- Plenos o completos: Poseen todos los elementos necesarios para su exigibilidad; no necesitan otro documento de respaldo.
- Limitados o incompletos: Requieren de documentos adicionales para ejercer el derecho incorporado.



7. Por los efectos que causa

- Causales: Se vinculan permanentemente con la causa que les dio origen. La nulidad de la causa puede afectar la validez del título.
- Concretos: Se crean por una causa específica, pero una vez emitidos, circulan independientemente de ella.

8. Por su función económica

- Especulativos: Su rendimiento es incierto; implican riesgo para el inversionista (ej. acciones).
- De inversión: El titular conoce de antemano la utilidad que generará, con rendimientos fijos (ej. certificados de depósito).



9. Por su ley de circulación

- Nominativos: Emitidos a nombre de una persona determinada; su transmisión requiere endoso y registro.
- A la orden: Emitidos a favor de persona determinada; se transmiten por endoso y entrega del documento.
- Al portador: No se expiden a favor de persona específica; se transmiten por simple entrega. Solo el cheque puede emitirse en estos términos.

